Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00014– 00.
Asunto: Inadmite Demanda

Armenia, 11 febrero 2022.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1) Frente a los anexos enunciados en la demanda se observan que algunos no son legibles por lo que deberá allegarlos nuevamente, como se describe a continuación:

   1.1) La tarjeta de operación del vehículo SQD 091 [pág.16,doc. 3]
   1.2) Informe Investigador de campo – FPJ-11 [pág.57,doc.3]

2) El juramento estimatorio deberá ser aclarado conforme al art 206 del C.G.P, toda vez, que se pretende incluir los perjuicios extrapatrimoniales o inmateriales en el juramento.

3) El certificado de tradición del vehículo data del 5 de agosto 2021, por lo que deberá allegarlo con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederá cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso Verbal de Responsabilidad Extracontractual propuesto por la demandante Jazmín Lagares Jaramillo con c.c. 30.340.740, contra Nelson Cifuentes Valencia con c.c. numero 7.519.877, Héctor Toro Peña con c.c. 7.502.540, Cooperativa De Buses Urbanos Del Quindío Cooburquin con Nit. 890000086-2 y Compañía Equidad Seguros Generales O.C con Nit. 860.028.415-5.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Alexandra Barahona Peláez, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.919.745 y T.P. 106.194 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme con el poder conferido.
Jmgo/Egh

Inhábiles 12 y 13 febrero 2022
Se notifica por estado el 14 febrero 2022

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Civil 003**
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583d30be6db4aedba759ab40989346971468c1687724edabe6e336c0ff7973bf**

Documento generado en 11/02/2022 10:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica